

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

#### Ministerio de Fomento.

Encargado de velar por los progresos de la primera enseñanza, base de la educación general, el Gobierno dedica preferente atención á este importantísimo asunto; y para fomentarla y perfeccionarla cuando sea dable prepara diferentes disposiciones, cuyo principal objeto será dar mayor amplitud á las materias que ha de comprender y hacer de modo que alcance á la universalidad de los ciudadanos. Entre tanto preciso es acudir con urgencia á necesidades apremiantes que no es dado descuidar ni un momento sin comprometer la suerte de las Escuelas, siendo la primera y principal el pago de las obligaciones impuestas por la ley á los Municipios para el sostenimiento de aquellas.

Aunque sea doloroso decirlo, es la verdad que estas obligaciones vienen hace tiempo desatendidas hasta un punto que ha impresionado vivamente la atención pública, la cual no ha temido reclamar uno y otro día de los Gobiernos medidas tan enérgicas como fuera menester para poner término á semejante estado de cosas.

No todo es ciertamente culpa de los pueblos, sino que en ello tienen no escasa parte la perturbacion general que hace tiempo trabaja al país, el aumento incesante de las cargas públicas y la penuria á que ha dejado reducidos á muchos Ayuntamientos la venta de aquellos bienes con que solian cubrir las cargas municipales; pero menester es confesar que, sobre todo

en los últimos años, la mayoría de ellos han mirado con singular indiferencia y hasta desvío este ramo tan importante de la pública prosperidad.

Falta grande y extraña imprevisión, porque nunca debió confiar más justamente el Magisterio ser atendido y remunerado que en la época en que el espíritu liberal y de progreso más amplio y aun más exagerado dominaba en las Diputaciones y Ayuntamientos populares, cuando es bien sabido que no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustracion. Desgraciadamente no ha sido así, y han quedado desatendidas muchas de las obligaciones que en materia de enseñanza pesan sobre las Diputaciones y sobre los Ayuntamientos, siendo lamentable la suerte de no pocos Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza que perciben sus haberes con grande atraso, y lastimosa de todo punto la de los Maestros que difunden la primera instruccion en la masa general de los pueblos. Conoce el mal el Gobierno, y quiere remediarlo con resolución y con firmeza, bien que no sea posible atender á todo de una vez, y cambiar de repente en desahogado y lisonjero un estado de cosas que, de antiguo ya, viene siendo tan triste y precario.

Toca hoy el turno á la primera enseñanza, como á la más necesitada y desatendida de todas. El Gobierno, que no olvida los sacrificios que en épocas más bonancibles se han impuesto los mismos pueblos en favor de la primera enseñanza, y que sabe que no basta su propia accion para ninguna obra social, no piensa prescindir de su concurso, antes bien apelará á su patriotismo y procurará excitar su celo hacia esa institucion de que han de recoger provechosos frutos; pero aun con tales ideas y propósitos cree que es indispensable pensar en medidas precisas y enérgicas,

y tales que sean poderosas á combatir los malos hábitos adquiridos, y á regularizar una vez el pago de las consignaciones destinadas á este servicio.

Mucho se ha hecho ya para tal intento, sobre todo desde que con tan buen acuerdo se encomendó la recaudacion y distribucion de los fondos á los agentes del Tesoro por medio de las Administraciones económicas y sus Delegados los Administradores de partido y Subalternos de Rentas Estancadas; mas como no basta ordenar lo que ha de practicarse si no se atiende al exacto cumplimiento de lo mandado, el Gobierno, contando con el celo y solicitud de los Gobernadores civiles y demás Autoridades administrativas y escolares de las provincias, cuya eficaz cooperacion considerará como un especialísimo servicio, está firmemente resuelto á no perdonar medio ni sacrificio hasta regularizar el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, y hacer efectivos los atrasos como lo reclaman de consuno los intereses de la instruccion y la precaria y lastimosa situacion del Magisterio.

A este fin, y para llevar á debida ejecucion en todas sus partes el decreto de 24 de Marzo último, en consonancia con las instrucciones dictadas al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Gobernadores de provincia darán inmediatamente parte á este Ministerio acerca del estado de los trabajos para poner en ejecucion el decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de las Escuelas y de los Maestros, remitiendo al mismo tiempo relacion de los Habilitados de cada partido.

2.<sup>a</sup> Practicarán los mismos Gobernadores las más eficaces diligencias para que se habra desde luego el pago de las obligaciones corrien-

tes de las Escuelas, y se haga el abono de todos los créditos á la mayor brevedad posible.

3.<sup>a</sup> Cuando no bastaren las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, se apelará sin contemplacion alguna á las medidas coercitivas que autoriza la ley para el cobro de las contribuciones directas.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos están obligados al pago de los gastos de las Escuelas públicas de su respectiva jurisdiccion, aun cuando se hallen sostenidas por fundaciones ú obras pias, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto de las mismas fundaciones.

5.<sup>a</sup> No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.

6.<sup>a</sup> Cuidarán los Gobernadores de que ántes de terminar el periodo de ampliacion hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizados durante el último año económico, bien directamente á los Maestros, bien por conducto de la Administracion económica ó de sus delegados, segun las épocas en que se hubieren realizado, ántes ó despues del 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado.

7.<sup>a</sup> Para el pago de las obligaciones atrasadas se hará la liquidacion de las de cada Escuela, y se dispondrá la manera de satisfacerlas en un plazo fijo, el más corto posible, segun los recursos de los pueblos.

8.<sup>a</sup> Para facilitar las liquidacio-



nes, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su Escuela respectiva, y la remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia á la Junta provincial de Instrucción pública.

En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignación para el material de la enseñanza y para alquileres y conservación de los edificios.

9.<sup>a</sup> Antes del 15 de Noviembre próximo los Ayuntamientos, después de aprobadas ó rectificadas en su caso las liquidaciones formadas por los Maestros, las remitirán á los Gobernadores con indicación de los recursos con que piensan satisfacer los créditos, y del tiempo y forma en que ha de verificarse el pago, así como de las medidas que hayan adoptado ó proyecten adoptar para hacer efectivas las retribuciones escolares.

10. En todo el mes de Noviembre próximo los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de Fomento del estado en que se hallen estas operaciones; y si estimasen oportuno el tomar algunas medidas que no estén en sus facultades y que puedan conducir á los fines á que se encamina esta circular, las propondrán á esta Superioridad para los efectos convenientes.

11. En cuanto sea posible se hará efectivo el pago de los créditos por concepto de los haberes de los Maestros y por otros servicios realizados con los recursos actualmente disponibles, dando preferencia á los sueldos. A falta de recursos, se incluirán las partidas necesarias al efecto en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios. Respecto á los servicios no realizados, si el estado de las Escuelas lo hiciera indispensable, se incluirán en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios las partidas necesarias para satisfacerlos. En otro caso quedarán anulados los créditos no invertidos oportunamente.

12. Los créditos por concepto de retribuciones los harán efectivos los Alcaldes, á cuyo efecto los Maestros les pasarán una relación de los deudores.

13. Las Juntas locales y provinciales, así como los Inspectores, auxiliarán en estos trabajos á los Gobernadores de las provincias respectivas, proporcionándoles oportunamente cuantos datos pudieran conducir á facilitar todas las operaciones. Los mismos Maestros, por conducto de las Juntas y de los Inspectores, suministrarán los datos que á su juicio puedan contribuir á resolver dudas, y harán las reclamaciones que fueren procedentes.

14. Tanto las Juntas locales como las provinciales elegirán un

individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas á fin de que se dirija de palabra y por escrito, según los casos, á los Alcaldes y á los Gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones y decida en lo que sea de puro trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su primera reunión.

15. En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los Maestros pasarán el de sus Escuelas respectivas á los Ayuntamientos á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente los Maestros mismos, reclamarán á la Junta municipal. Si no fuere atendida la reclamación, ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas Juntas locales ó los Maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública para que apele ante la Comisión provincial.

17. Principiará puntualmente el pago de las obligaciones de las Escuelas en las épocas ordinarias, abonándose las de los pueblos que hubiesen satisfecho sus consignaciones, aun cuando no se hubiese completado la recaudación de todos los demás.

18. Los Habilitados darán cuenta á las Juntas de Instrucción pública de haber abierto el pago en tiempo oportuno, y les remitirán cada ocho días nota de las cantidades satisfechas, así como del importe de las que se adeuden, acompañada esta última de la relación de los Ayuntamientos morosos.

19. El Vocal de la Junta de Instrucción pública encargado de este servicio reclamará al Gobernador ó propondrá á la misma Junta según los casos, las medidas conducentes á que se hagan efectivos los descubiertos.

20. Trascurrido un mes desde la época en que debe abrirse el pago de las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores, con los datos que les faciliten las Juntas de Instrucción pública, formarán un resumen de las cantidades satisfechas y de las que se adeudaren por los conceptos de haberes del personal, retribuciones, gastos de la enseñanza y gastos para la conservación y alquiler de edificios. Este resumen lo remitirán al Ministerio de Fomento, explicando las causas que motivan el retraso en el pago si lo hubiera, y las medidas adoptadas para remediarlo.

21. Cada 15 días darán los Go-

bernadores al Ministerio de Fomento otro parte en los propios términos que el que se ordena en la regla anterior hasta tanto que no quede pueblo alguno en descubierto.

22. Las Juntas de Instrucción pública, las de primera enseñanza y los Maestros podrán remitir á la Dirección del ramo cuantos datos consideren oportunos para facilitar los pagos, y propondrán las medidas que crean conducentes al objeto después de haber recurrido á las Autoridades inmediatas superiores.

23. La Dirección general de Instrucción pública cuidará de reclamar los partes periódicos de que se hace mérito en las disposiciones anteriores, si por cualquier motivo se descuidase su remisión, y en su vista propondrá las medidas conducentes á que se realicen con puntualidad y exactitud los pagos.

24. En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se dará cuenta al público por medio de la *Gaceta de Madrid* del estado en que se halle el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior y de las atrasadas en todas las provincias.

25. Por el Ministerio de Fomento se hará mención de las Autoridades que se distingan en este servicio, recomendándolas á los respectivos Ministerios de que principalmente dependan para que se las tenga presente en su carrera, y proponiéndolas para las recompensas á que se hicieren acreedoras.

Madrid 13 de Octubre de 1874.— Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 10 de Octubre.)

#### Ministerio de la Gobernación.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Ventura Enriquez Sanchez alzándose del fallo por el que la Comisión provincial le declaró soldado de la actual reserva extraordinaria por el cupo de Toro, la expresada Sección ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que Ventura Enriquez Sanchez se alza del fallo de la Comisión provincial de Zamora que, confirmando el del Ayuntamiento de Toro, le declaró bien incluido en el alistamiento, desestimando su pretensión de que se le excluyera por ser licenciado del ejército:

En virtud de lo que de los antecedentes resulta:

Visto el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Enero de 1856 y el 8.<sup>o</sup> del decreto de 18 de Junio último:

Resultando que el interesado sentó plaza de voluntario por seis años con opción al premio pecuniario:

Considerando que por la primera de las disposiciones citadas los voluntarios que sentaron plaza ó se engancharon voluntariamente en el ejército quedan sujetos al sorteo:

Considerando que al excluir del alistamiento el art. 8.<sup>o</sup> del decreto de 18 de Junio último á los que hayan servido en el Ejército ó Armada no puede referirse á los que han servido por un salario, por cuanto la remuneración supone que no han prestado el servicio militar á que todo español está obligado;

La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial de Zamora, contra el cual se reclama.

Y habiendo tenido á bien el Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1874.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

### TERCERA SECCION.

NUM. 145.

COMISION PERMANENTE DE ESTA CAPITAL.—FISCALIA MILITAR.

Don Mariano Perez Hickman, Capitán Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta capital.

#### PRIMER EDICTO.

Hallándose ausente de esta capital el paisano Alejandro Hurtado, que con otros dos mas entraron en la noche del veinte de Agosto pasado en el pueblo de Villarmentero, provincia de Palencia, y á quienes estoy procesando por el delito de robo; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas del Ejército tiene concedida á sus Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Alejandro Hurtado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos en defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valladolid 10 de Octubre de 1874.

—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Perez.—Por su mandato, Cástor Martin.



*Don Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de Doña María Martina Emiliana Almandoz contra los herederos de Don José Ignacio Linazasoro, vecinos que fueron de Alar y Nogales, sobre pago de cinco mil pesetas, en los que se acordó el nombramiento de peritos para el justiprecio de los bienes, haciéndolo el Procurador Don Julian Diez, á nombre de la ejecutante, á favor de Don Francisco García, vecino de Alar del Rey, y se mandó que los ejecutados lo hiciesen de otro por su parte, si no prestaban su asentimiento con aquel; y no habiendo podido notificarse á Lorenzo y Braulia Linazasoro por hallarse ausentes, por providencia de ocho de Agosto último, se acordó citar por edictos á dichos sujetos para que dentro del término de quince días comparezcan por sí ó por medio de apoderado á hacer el nombramiento de perito para la regulacion de la casa embargada, bajo apercibimiento de que pasado dicho término lo será nombrado de oficio.

Dado en Cervera del Rio-pisuerga á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Braulio Mancebo.—Por mandado de S. S., Atanasio F. Zurita.

NUM. 153.

*Juzgado municipal de Cigales.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá conforme á la ley sobre organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Setiembre de 1871.

Cigales 13 de Octubre de 1874.— Santiago Diez Quijada.

QUINTA SECCION.

NUM. 152.

*Ayuntamiento popular de Serrada.*

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por mensualidades ó trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término

de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serrada 27 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Celestino Alonso Rodriguez.—Ramon Monge Delgado, Secretario interino.

NUM. 150.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La de Cervera de Rio-pisuerga, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fon los municipales.

La de Villaumbrales, dotada con 825 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

*De niñas.*

La de Villsda de Campos, dotada con 550 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

POR CONCURSO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La de Torremormojon, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Palacios del Alcór, dotada con 437 pesetas 50 céntimos anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Bustillo de Santullan, dotada con 375 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Villodrigo, dotada con 375 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Villaturde, dotada con 312 pesetas 50 céntimos anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Canduela, dotada con 275 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Herreruclas, dotada con 250 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Vergaño, dotada con 250 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Vallespinoso de Aguilár, dotada con 225 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Quintanilla de Hormiguera, dotada con 200 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Paradilla del Alcor, do-

tada con 187 pesetas 50 céntimos anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Villaprobiano, dotada con 125 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de Arroyo, dotada con 112 pesetas 50 céntimos anuales, id. id., pagadas de id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La de Miera, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de los Corrales, dotada con 825 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La de San Roque de Rio-Miera, dotada con 825 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La incompleta de Güemes, dotada con 500 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La de Santiurde de Reinosa, dotada con 375 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La id. de las Rozas, dotada con 375 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

La del Barrio de Mirones, Ayuntamiento de Miera, dotada con 300 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

*De niñas.*

La elemental de Udias, dotada con 500 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La del Hospicio provincial de esta ciudad, dotada con 1.800 pesetas anuales, pagadas de fondos provinciales.

La elemental de Iscar, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De niñas.*

La elemental de Piñel de Abajo, dotada con 416 pesetas anuales, id. id., pagadas de id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de primera enseñanza respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante y tres dias antes por lo menos de terminar dicho plazo, respecto de las escuelas de oposicion.

Valladolid 12 de Octubre de 1874.—El Rector, Dr. José M.<sup>a</sup> Frias.

NUM. 147.

*Alcaldía popular de Medina del Campo.*

Habiendo desaparecido de los prados de esta villa el lunes 12 del actual una yegua de pelo castaño oscuro, edad cerrada, de seis cuartas poco mas de alzada, herida en el espinazo y espolera derecha, y está herrada de los cuatro pies; ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia ordenen á sus dependientes la busca de ella y se sirvan darme oportuno aviso á los efectos consiguientes.

Medina del Campo 14 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Ignacio de Aspe y Alvarez.

NUM. 146.

*Alcaldía constitucional de Corcos.*

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento general formado con destino á cubrir en parte el déficit del presupuesto que ha de regir en el año económico de 1874-75, habiéndose tomado por base las cuotas líquidas que figuran en el del territorial y matrícula de subsidio industrial, se halla al público con el fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos hagan las reclamaciones que crean justas en el término de ocho dias, no admitiéndose ninguna de las que se presenten despues de dicho plazo.

Corcos 14 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Valeriano Vazquez.

NUM. 154.

*Alcaldía constitucional de Esguevillas.*

El Ayuntamiento de esta villa con la suficiente autorizacion suabastará el dia 5 de Noviembre próximo á la hora de las once de la mañana en su sala Consistorial 28 olmos de superior calidad que se encuentran en pie á un kilómetro de esta poblacion, al pago denominado el Soto, por la cantidad de 900 pesetas, no admitiéndose postura por menor cantidad.

El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para todos los que deseen interesarse en ella.

Esguevillas 11 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Julian Duque.

NUM. 149.

*Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.*

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion municipal en los meses de



Julio, Agosto y Setiembre, que el infrascrito somete á su aprobacion en cumplimiento de lo que está ordenado en la ley vigente.

MES DE JULIO.

*Dia 3.*

**Extraordinaria.**

Tomó posesion el Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º del mismo.

*Dia 6.*

**Ordinaria.**

Se acordó el establecimiento de consumos restablecidos, nombramiento de los empleados y corte de artículos grabados con arbitrios municipales.

*Dia 11.*

Se nombraron las comisiones permanentes, Regidor Interventor y varios empleados municipales.

Se acordó la formacion del expediente de pérdida de la cosecha por la sequía, y que se solicite el perdon total de la contribucion.

Se acordó reformar las cuotas de arbitrios necesarios á cubrir el déficit que se fije por ocho dias al público y pasados se convoque á la Junta de asociados para la definitiva aprobacion.

*Dia 18.*

Se recibió aviso del apoderado Don Guillermo de Torres de la conversion de una lámina de 24.000 reales del 5 por 100 al de 3 por 100 y se acordó realizar los intereses devengados en papel.

*Dia 22.*

Se acordó el alistamiento y demás operaciones necesarias al cumplimiento y llamamiento de la reserva de 125.000 hombres decretada en 18 del actual.

*Dia 25.*

Se acordó proceder al repartimiento de territorial en vista de lo ordenado por el Sr. Gefe económico y cupo señalado á esta localidad, convocando á la Junta pericial al efecto.

*Dia 29.*

Se acordó pedir al Juzgado municipal lista de los mozos que hubieren contraído matrimonio dentro de la edad de 22 á 35 años á los usos necesarios y convenientes.

MES DE AGOSTO.

*Dia 8.*

Se acordó la exclusion de tres mozos reclamados por la Corporacion popular de la capital segun comunicaciones del 4, 6 y 7.

*Dia 19.*

Se acordó decir al Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia de Madrid en la reclamacion que llega en este dia, su fecha 14, que el mozo Antonio Alonso Espinel, sufrió aquí quieta y pacíficamente la suerte y presencié todas las operaciones preliminares sin exponer cosa alguna con todo lo que resulta del expediente, y que solo á la Excm. Diputacion provincial corresponde la resolucion.

*Dia 22.*

Se acordó sostener y contestar las competencias de Juan Uruña con el pueblo de Villanueva de San Mancio, y de Santiago García Gonzalez, con el de Velliza.

*Dia 26.*

Se acordó elevar al Excmo. señor Ministro de Hacienda la exposicion leida para que se ratifique el cupo designado á esta Ciudad imposible de realizar, en vista de lo que manifiesta el Sr. Gefe económico por carecer de facultades.

*Dia 29.*

Se acordó por conveniencia del público y contribuyentes, establecer en el Registro de San Juan, la recaudacion de derechos del Tesoro, sobre el trigo, cebada, centeno, legumbres y demás desde 1.º de Setiembre inmediato.

MES DE SETIEMBRE.

*Dia 5.*

Se acordó la propuesta en ternas para la renovacion de la Junta de primera enseñanza, nombrando como vocal al Regidor D. Pedro Rumayor y Toca.

Se acordó poner en conocimiento de la Superioridad la renuncia del Concejal D. Policarpo Rodriguez Rueda por incompatible con el destino de Administrador de Correos de esta ciudad para que fué nombrado.

Se nombró Comisionado para la entrega en caja de las mozos de la reserva á D. Pedro Fernandez Morán, Secretario de la Corporacion, auxiliado de un escribiente y portero.

*Dia 14.*

**Extraordinaria.**

Se acordó estimular al vecindario y contribuyentes á suscribirse al empréstito segun lo indica el Sr. Gefe económico.

*Dia 16.*

**Ordinaria.**

Se dió cuenta y quedó satisfactoriamente enterada la Corporacion de haber correspondido á esta localidad en el repartimiento de mo-

zos de la reserva rectificado, 35 hombres en vez del excesivo de 45 que le fué antes repartido.

Se acordó facilitar al Sr. Arquitecto Provincial lo que le sea necesario para reconocer la Iglesia de San Francisco segun se ha solicitado por el Sr. Alcalde de conformidad con la Corporacion.

Se acordó la remision del expediente de perdon de la contribucion territorial por pérdida de la cosecha á la Excm. Diputacion provincial.

*Dia 23.*

Se acordó á petición de D. Santiago Rodriguez Morán, celebrar la sesion que previene el reglamento de 26 de Mayo último, el dia 26 á las doce de la mañana.

*Dia 26.*

Se acordó que se requiera á los dueños de los solares de la Plaza mayor la edificacion de ellos ó cuando menos que se cubra el aspecto público.

*Dia 30.*

Se acordó elevar los antecedentes de la competencia del mozo Andrés de Vega á la Excm. Diputacion á sus efectos.

Medina de Rioseco 4 de Octubre de 1874.—Pedro Fernandez Morán.

MES DE OCTUBRE.

*Dia 14.*

Dada cuenta del precedente extracto en la sesion de este dia, fué aprobado por el Ayuntamiento.—El Presidente, Agustin Alvarez Vicente.—P. A. D. A., Pedro Fernandez Morán, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.*

Necesitando esta compañía adquirir 3.000 kilogramos de plomo dulce y de primera fusion, los que deseen interesarse en su suministro pueden dirigir sus proposiciones hasta las tres de la tarde del dia 25 del actual al Sr. Ingeniero Jefe del Material y Traccion de dicha Compañía, en las oficinas del mismo en Valladolid.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas precisamente en los términos siguientes:

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe D....., residente en....., se compromete á suministrar á la Compañía del ferro-carril del Norte, y en un término de ocho dias, tres mil kilogramos de plomo dulce y de primera fusion, con ex-

clusion absoluta de plomo viejo refundido, al precio de..... el kilogramo puesto en los almacenes del economato.

*Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.*

Hay de venta en los almacenes de cajo de esta compañía en Valladolid unos 15.000 kilogramos próximamente de hierro colado viejo, procedentes de piezas rotas de maquinaria.

Los que deseen interesarse en su adquisicion pueden dirigir sus proposiciones al efecto hasta las tres de la tarde del dia 22 del actual al Sr. Ingeniero Jefe del Material y Traccion de la misma en Valladolid.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y siguientes términos:

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe D....., residente en....., ofrece comprar la partida de 15.000 kilogramos próximamente, de hierro colado viejo que tiene de venta la compañía del ferro-carril del Norte en sus almacenes de Valladolid al precio de..... el kilogramo.

**VENTA DE CARBÓN.**

En el monte del Valle y Plantío, término de Palencia, se venden de siete á ocho mil arrobas de carbon de encina superior. De igual clase se venden unas tres á cuatro mil arrobas en el monte titulado de Villaldavin, término de este pueblo. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, vecino de Palencia.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Para el dia 20 del corriente y á hora de las doce de su mañana, se sacan á pública licitacion los pastos de las fincas tituladas Dehesa Encinal y Monte alto de las Pajas, en término de Villalpando, propias del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en Madrid, casa del referido Sr. Conde, Hortaleza, 130; y en Villalpando Escribanía de D. Pedro Buron, ante el Administrador D. Macario Buron, en cuyos puntos podrán enterarse de las condiciones los interesados.